



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Ocho (8) septiembre de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00053
Demandante : DUVAN CAMILO VACA RINCÓN
Demandado : OMAR DARIO LOPEZ GARAVITO

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por **DUVAN CAMILO VACA RINCÓN** en contra del señor OMAR DARIO LOPEZ GARAVITO.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia al no evidenciar legitimación en la causa por parte del ejecutante?

Solución al problema jurídico

Sería entonces el caso librar mandamiento ejecutivo, si no se advirtiera que el señor **DUVAN CAMILO VACA RINCÓN** carece de legitimación para presentar la demanda ejecutiva en base de las letras de cambio allegadas al plenario y en las cuales se advierte que la acreedora legitimada es la señora MARIA RUTH DIAZ GUZMAN y no la persona que presenta la demanda.

Según los hechos de la demanda, se indica que el día 15 de mayo de 2021 la señora MARIA RUTH DIAZ GUZMAN las endoso al demandante, situación que no se advierte en los títulos. Nótese que, en la parte posterior de cada uno de los títulos en la casilla de endoso (proforma), solo aparece una rubrica junto con el número de cédula 30.042.676 (endoso en blanca), pero en ningún lado se advierte el nombre del endosatario legitimado para iniciar la acción.



Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

En vista de que no se advierte legitimación en la casusa por activa del señor **DUVAN CAMILO VACA RINCÓN** para iniciar la acción ejecutiva en base de las tres letras de cambio aportadas al plenario, aunado a que el endoso no cumple con los requerimientos legales del artículo 654 del Código de Comercio, se habrá de negar el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos debido a que los mismo fueron remitido de forma electrónica.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por ser un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: En firma esta decisión, archívese el expediente digital en una carpeta virtual destinada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Medina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236887ec6bdde8c866a24c9f9d51e4eaaa0d8d969773b2b5ce32772693bd8ab5

Documento generado en 08/09/2021 11:01:11 a. m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund
Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>
Cel. 311 454 5878

